



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1133/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto del Deporte de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1133/2025

Sujeto Obligado:

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1.-Nombre del titular de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. 2-estructura oorgánica vigente de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. 3-cantidad y especialidad de profesores, entrenadores y trabajadores adscritos a la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. 4-copia de los convenios celebrados entre la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación con entidades públicas y privadas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Considera que el sujeto obligado si es competente para detentar la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desarrollo del deporte y Cultura física, personas encargadas de implementación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO**Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado**Instituto del Deporte de la Ciudad de México****PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1133/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1133/2025

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1133/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171525000138**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Por medio del presente solicito la siguiente información correspondiente a su unidad administrativa, o en caso de no poseerla, favor de canalizar con las instancias correspondientes.

1.-Nombre del titular de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación.

2-estructura organica vigente de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación.

3-cantidad y especialidad de profesores, entrenadores y trabajadores adscritos a la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación.

4-copia de los convenios celebrados entre la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación con entidades públicas y privadas.

5. Cantidad de equipos representativos/competitivos que coordinan y colaboran con la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación y ubicación física de sus centros de entrenamiento ya sea dentro o fuera de su demarcación.

...(sic)

III. Respuesta. El cuatro de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

**Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0191/2025 de fecha 04 de marzo,
signado por la Unidad de Transparencia.**

“ ...

... ”

Es de resaltar al solicitante, que este Instituto, únicamente cuenta con atribuciones y facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en nuestro caso en particular, la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México cuenta con la siguiente estructura Orgánica.

Unidad Administrativa
Dirección General
Dirección de Administración y Finanzas
Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas
Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios
Coordinación de Comunicación
Órgano de Control Interno
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría
Dirección de Calidad
Subdirección de Medicina para el Deporte
Subdirección de Estímulos y Recompensas
Subdirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Escuelas Técnico Deportivas
Subdirección de Atención Técnica y Excelencia Deportiva
Dirección de Infraestructura Deportiva
Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos
Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en espacios Deportivos
Dirección de Organización de Eventos
Subdirección de Eventos Internacionales
Subdirección de Eventos Masivos

Respecto a la información que solicita, le informo que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México no cuenta con alguna unidad administrativa que se llame Desarrollo del Deporte y la Cultura Física, por tal motivo no se genera, adquiere, obtiene, transforma ni posee la información solicitada.

Asimismo, derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se ORIENTA al solicitante, a efecto de que se encuentre en posibilidad de obtener la información requerida, ya sea de manera personal, por escrito, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dirigirse al siguiente Sujeto Obligado:

COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)

Titular UT: Guillermo Ramírez Franco

Dirección: Camino Santa Teresa No. 482 Col. Peña Pobre, C.P. 14060, Alcaldía Tlalpan, CDMX

Teléfono: 55 5927 5200 ext. 2230 y 2234

Email: transparencia@conade.gob.mx

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dicen:

...
...“(sic)



Plataforma Nacional de Transparencia



04/03/2025 16:37:28 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090171525000138
Sujeto Obligado al que se dirige	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	03/03/2025 12:57:29 PM
Fecha de caducidad de plazo	14/03/2025
Información solicitada	Por medio del presente solicito la siguiente información correspondiente a su unidad administrativa, o en caso de no poseerla, favor de canalizar con las instancias correspondientes. -Nombre del titular de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. -estructura organica vigente de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. -cantidad y especialidad de profesores, entrenadores y trabajadores adscritos a la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. -copia de los convenios celebrados entre la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación con entidades públicas y privadas. Cantidad de equipos representativos/competitivos que coordinan y colaboran con la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación y ubicación física de sus centros de entrenamiento ya sea dentro o fuera de su demarcación
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	04/03/2025 16:37:28 PM
Respuesta Información Solicitada	Se orienta al ciudadano para que solicite la información de su interés en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)
Archivo(s) adjunto(s)	OFICIO ORIENTACION 0138.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

III. Recurso. El **veinticinco de marzo**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *La respuesta del instituto del deporte juega con la ambigüedad jurídica y elude completamente dar un argumento solido en la mi solicitud ante la clara incapacidad de las personas que fingieron recolectar y redactaron esta información que aparece en mi respuesta, quizá por incapacidad intelectual. sin embargo la ley de educación física y deporte contempla:*
- *"X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física;*
- *y en base a esto, es mi deseo que se me de la información requerida, toda vez que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es la entidad encargada del desarrollo y la cultura física en la demarcación.*

IV. Turno. El **veinticinco de marzo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1133/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintiocho de marzo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **nueve de abril**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0344/2025 de fecha ocho de ese mismo mes**, signado por la **Subdirección de Asuntos Jurídicos**, y **remitiendo sus alegatos**, manifestándose en esencia defendiendo la postura de su respuesta inicial, ante la orientación en favor del sujeto de índole federal.

VII. Cierre. El **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veinticinco de marzo** de la misma anualidad, esto es, **al décimo quinto día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090171525000138**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I:5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.-Nombre del titular de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. 2-estructura organica vigente de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. 3-cantidad y especialidad de profesores, entrenadores y trabajadores adscritos a la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. 4-copia de los convenios celebrados entre la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación con entidades públicas y privadas. 5. Cantidad de equipos representativos/competitivos que coordinan y colaboran con la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación y ubicación física de sus centros de entrenamiento ya sea dentro o fuera de su demarcación.	Asimismo, derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se ORIENTA al solicitante, a efecto de que se encuentre en posibilidad de obtener la información requerida, ya sea de manera personal, por escrito, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dirigirse al siguiente Sujeto Obligado: ... COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) Titular UT: Guillermo Ramírez Franco Dirección: Camino Santa Teresa No. 482 Col. Peña Pobre, C.P. 14060, Alcaldía Tlalpan, CDMX Teléfono: 55 5927 5200 ext. 2230 y 2234 Email: transparencia@conade.gob.mx	La respuesta del instituto del deporte juega con la ambigüedad jurídica y elude completamente dar un argumento solido en la mi solicitud ante la clara incapacidad de las personas que fingieron recolectar y redactaron esta información que aparece en mi respuesta, quizá por incapacidad intelectual. sin embargo la ley de educación física y deporte contempla: • "X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; • y en base a esto, es mi deseo que se me de la información requerida, toda vez que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es la entidad encargada del desarrollo y la cultura física en la demarcación.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Por lo anterior al realizar una revisión a la normatividad que regula al sujeto obligado, y al tema en específico que es del interés de quien es recurrente se pudo localizar lo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL⁵

Artículo 7.- *Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal.*

Artículo 8.- *El Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Distrito Federal establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.*

CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22.- *El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.*

⁵ Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/Ley_educacion_fisicaydeporte_DF.pdf

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México contará con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

Artículo 22 Bis.- *La persona titular del Instituto del Deporte, será nombrada y removida libremente por la Jefa o Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- II. Tener 25 años cumplidos, o más, al día de su designación;*
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y*
- IV. Gozar de probada honorabilidad.*

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;

II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político Administrativo de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;

VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;

VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad

de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;

VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;

IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;

X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;

XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;

XIII.- Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;

XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;

XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

XVI.- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y

mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIX.- Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;

XXII.- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;

XXIV. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física en la Ciudad de México

XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte;

y XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

...

Artículo 24.- *El Instituto contará con el Consejo del Deporte del Distrito Federal como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes del Distrito Federal al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.*

CAPÍTULO QUINTO **DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 27.- *El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.*

Artículo 28.- *El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en el Distrito Federal, de manera específica contendrá:*

- I.- La política del deporte;*
 - II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Distrito Federal, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;*
 - III.- Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa; y*
 - IV.- Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.*
- ...”(Sic).*

Con base en la referida normatividad podemos advertir a consideración de este instituto que el sujeto obligado si puede pronunciarse y en su caso atender lo requerido por la persona recurrente debido a que, entre otras tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- **Corresponde al Instituto del Deporte, ser el órgano rector de la política deportiva en esta Ciudad.**

- *Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político Administrativo de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.*
- *Se encarga de promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado.*
- *Además de efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad.*

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el sujeto funda y motiva su supuesta incompetencia parcial, en favor del sujeto de índole federal que a saber es la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)** con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y dada cuenta lo anterior, orientó al solicitante, a efecto de que se encuentre en posibilidad de obtener la información requerida, ya sea de manera personal, por escrito, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dirigirse al siguiente Sujeto Obligado, proporcionando al efecto los datos de localización de la referida comisión.

COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)

Titular UT: Guillermo Ramírez Franco

Dirección: Camino Santa Teresa No. 482 Col. Peña Pobre, C.P. 14060, Alcaldía Tlalpan, CDMX

Teléfono: 55 5927 5200 ext. 2230 y 2234

Email: transparencia@conade.gob.mx

Por lo anterior, se estima oportuno citar el contenido de la siguiente normatividad.

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al***

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la respuesta que se analiza, si bien es cierto fue posible ubicar los datos de localización de la unidad de transparencia de la referida Comisión, no puede pasar por inadvertido que **cuando se trata de una remisión u orientación según sea el caso, es necesario que el *sujeto obligado* funde y motive adecuadamente la competencia de los diversos sujetos que pudieran atender la solicitud, ya que, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que el *sujeto obligado* indicó su incompetencia parcial, y pese a que proporcionó los datos de localización, no expuso claramente las razones que justifican dicha competencia parcial a efecto de generarle certeza a la persona recurrente sobre la debida atención a su solicitud por parte del diverso *sujeto obligado* competente, de ahí que no se pueda validar dicha orientación.**

Y, en ese mismo orden de ideas, resulta aplicable el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En tal virtud, es de señalarse que, a criterio del pleno de este Órgano Garante, no basta con que los sujetos obligados señalen los fundamentos legales aplicables tal y como acontece en el recurso que se resuelve, ya que de conformidad con la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la *Constitución Federal*, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación a efecto de reforzar lógica y jurídicamente la remisión que no se agotó en su totalidad, por muy obvia que sea la incompetencia.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió totalmente la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida, con las reservas que establece la ley, en caso de que se contengan información de índole confidencial.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE

DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”⁶.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

⁶ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Para dar atención a la solicitud deberá turnarla a las unidades administrativas que considere competentes, a efecto de que se realicen una búsqueda exhaustiva y se pronuncien de manera fundada y motivada sobre la información requerida.

Además, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá fundar y motivar adecuadamente la competencia con que cuenta la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.